

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE**  
**SENADORES**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México atraviesa un momento crítico en materia ambiental que ya no puede ignorarse ni postergarse en la agenda pública. Los impactos del cambio climático, la sobreexplotación de los recursos naturales y la falta de políticas efectivas de conservación han generado un escenario de vulnerabilidad creciente, donde el agua, los bosques y la calidad del aire se encuentran en riesgo permanente.

La labor de las y los defensores ambientales cobra una relevancia indiscutible, pues son ellos quienes, desde sus comunidades y territorios, enfrentan de primera mano estas amenazas y se convierten en la primera línea de protección frente a la degradación ambiental.

En 2024, casi tres cuartas partes del territorio enfrentó condiciones de sequía, con cuencas estratégicas en niveles críticamente bajos; en junio de 2025, aun con lluvias por arriba del promedio, 97 de 210 presas

monitoreadas permanecían por debajo de 50% de su capacidad, reflejando un déficit hídrico persistente.

A la par, la pérdida de bosques primarios se aceleró: la superficie de selvas tropicales afectadas casi se duplicó entre 2023 y 2024, impulsada por incendios de magnitud histórica y cambios de uso de suelo; se documentaron más de 8,000 incendios y la mayor área quemada en registros de CONAFOR. El aire tampoco es ajeno a esta emergencia: la evidencia epidemiológica en áreas metropolitanas del país confirma efectos agudos de PM2.5 sobre mortalidad diaria, dentro de un contexto global donde el 99% de la población respira niveles por encima de las guías de la OMS.

Las personas defensoras ambientales, como comunidades indígenas y rurales, comités de cuenca, brigadas forestales, colectivos contra la contaminación, se han convertido en una barrera de contención frente a la degradación de ecosistemas y el acaparamiento de recursos, pero su labor conlleva costos humanos alarmantes.

De acuerdo con el informe más reciente de Global Witness, 196 defensores de la tierra y del ambiente fueron asesinados en 2023 en el mundo. México se mantuvo entre los países más letales, con 18 casos confirmados ese año y un patrón de ataques concentrado en estados con conflictos por minería y aprovechamientos forestales. Más del 70% de las víctimas en el país fueron personas indígenas, lo que revela una intersección de vulnerabilidades y la necesidad de respuestas institucionales específicas que garanticen acceso a la justicia.

México se ha convertido en uno de los países más peligrosos del mundo para quienes defienden el medio ambiente y los recursos naturales. Casos emblemáticos como el de Isidro Baldenegro, líder indígena tarahumara y premio Goldman, asesinado en 2017 por oponerse a la tala ilegal en la Sierra Tarahumara, o el de Samir Flores, activista contra el Proyecto

Integral Morelos, asesinado en 2019, representan apenas una fracción de la violencia sistemática contra defensoras y defensores ambientales.

A ellos se suman decenas de desapariciones y homicidios de personas de comunidades indígenas y campesinas que, al proteger bosques, agua o territorios, se enfrentan tanto a grupos criminales como a intereses empresariales coludidos con autoridades. Estas muertes, que en muchos casos permanecen en la impunidad, revelan la incapacidad del Estado mexicano para brindar seguridad, justicia y respaldo legal a quienes ejercen el derecho colectivo de defender el medio ambiente.

La violencia física es sólo una cara del problema, la otra es la criminalización y el hostigamiento judicial. En América Latina se han documentado al menos 149 casos con rasgos de SLAPPs (demandas estratégicas contra la participación pública) interpuestas por actores empresariales desde 2015, la mayoría mediante denuncias penales por difamación u otras figuras para intimidar o silenciar la protesta socioambiental.

En México, organizaciones especializadas han descrito cómo estos procesos se combinan con amenazas de grupos criminales en territorios con economías ilícitas, desde tala y minería ilegales hasta control de acuíferos, generando un entorno de alto riesgo para quienes defienden los bienes ambientales.

México asumió obligaciones internacionales explícitas para proteger a defensoras y defensores ambientales al ratificar el Acuerdo de Escazú, cuyo artículo 9 ordena a los Estados garantizar entornos seguros y acceso efectivo a la justicia para quienes defienden el ambiente. Los procedimientos de Naciones Unidas han reiterado que asegurar información, participación y justicia en asuntos ambientales es condición del derecho humano a un medio ambiente sano, hoy reconocido constitucionalmente.

Desde la perspectiva de política pública, proveer defensa inmediata y especializada tiene efectos sistémicos positivos. Primero, disuade el uso abusivo del derecho penal y de litigios intimidatorios, cuando existe una ruta clara de patrocinio legal que activa amparos, medidas cautelares y peritajes ambientales, disminuye el incentivo para presentar denuncias infundadas que sólo buscan desgastar a las comunidades.

Segundo, mejora la calidad de las decisiones judiciales, al introducir evidencia científica (como la modelación de dispersión de contaminantes, trazabilidad de incendios, balances hídricos) y marcos normativos federales (LGEEPA, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales), que muchos defensores no pueden costear por su cuenta.

Tercero, reduce costos sociales: conflictos mal resueltos escalan en violencia y deterioro ambiental; por el contrario, la defensa eficaz facilita salidas dialogadas y cumplimiento de condicionantes ambientales, con beneficios directos sobre salud, productividad y resiliencia climática. (Esta relación entre acceso a justicia ambiental y mejor desempeño en salud y recursos naturales está ampliamente documentada por OMS y literatura de gestión de riesgos).

La pérdida de bosques, los incendios y la sobreexplotación de acuíferos tienen costos fiscales (emergencias, restauración, pérdida de servicios ecosistémicos) que superan con creces el gasto de una defensoría ambientalmente competente. Estudios recientes muestran que los servicios de los bosques, como la captura de carbono, regulación hídrica, control de erosión, evitan daños millonarios en infraestructura y agricultura.

Cuando se destruyen por incendios y cambio de uso de suelo, el Estado enfrenta gastos inmediatos y pasivos ambientales de largo plazo. En paralelo, la exposición crónica a contaminantes atmosféricos eleva la carga de enfermedad, con impacto presupuestal en salud pública.

Hay razones federales y de competencia que hacen imprescindible ubicar esta garantía dentro del servicio de defensoría pública del fuero federal. Los conflictos por aguas nacionales, recursos forestales de jurisdicción federal, zonas federales o autorizaciones de impacto ambiental derivan con frecuencia en procedimientos y litigios federales. Además, muchas agresiones ocurren en contextos de delincuencia organizada, materia típicamente federal.

La deuda del Estado mexicano con los defensores es enorme. En muchas ocasiones, además de enfrentar amenazas, son víctimas de criminalización mediante procesos judiciales fabricados, destinados a desgastarlos e inhibir la protesta social.

En la experiencia internacional existen ejemplos claros de cómo otros países han fortalecido la protección de sus defensores ambientales. En Colombia, la Corte Constitucional ha emitido sentencias que reconocen a los líderes sociales y ambientales como sujetos de especial protección, y el Estado implementó el “Programa Integral de Garantías para Mujeres y Hombres Defensores de Derechos Humanos”, que incluye medidas preventivas, de protección y de acceso a la justicia.

En Europa, el Convenio de Aarhus obliga a los Estados parte a garantizar acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, protegiendo a quienes ejercen estos derechos. Además, países como Noruega y Suecia han establecido fondos especiales y asistencia jurídica para activistas y comunidades que defienden bienes ambientales, reconociendo que su labor es parte esencial de la democracia y de la protección de derechos humanos de tercera generación.

Garantizar la vida y el bienestar de quienes cuidan el agua, el aire y los bosques es, en consecuencia, una obligación ética, jurídica y democrática. Su labor no responde a intereses individuales, sino a la protección de bienes comunes esenciales para toda la sociedad. Cada defensor

asesinado o criminalizado representa no solo una tragedia humana, sino también una pérdida colectiva. Un río menos defendido, un bosque más expuesto, un territorio entregado a la depredación.

La consolidación de este derecho tiene además un efecto transformador, ya que fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, mejora la gobernanza ambiental y abre la puerta a que las comunidades participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones que afectan sus territorios.

De esta manera, garantizar la defensa jurídica de las y los defensores ambientales es una inversión colectiva en democracia, derechos humanos y sostenibilidad. México tiene la oportunidad de saldar una deuda histórica y, al mismo tiempo, construir un futuro en el que cuidar la naturaleza deje de ser un riesgo personal y se convierta en un esfuerzo respaldado por el Estado y valorado por toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Por el que se reforma el artículo 1o de la Ley Federal de Defensoría Pública.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 1o de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

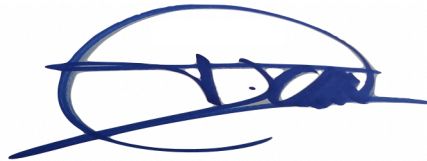
**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, **de las personas defensoras ambientales**, así como en el juicio de amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo de la Judicatura

Federal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'A', 'M', 'd', 'C', 'M', 'd', 'C', and 'M', all connected together.

---

**Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el  
día 3 del mes de febrero del año 2026.

**Fuentes:**

- Global Witness. (2023). Standing Firm: The Land and Environmental Defenders on the Frontlines of the Climate Crisis. Global Witness. Recuperado de <https://www.globalwitness.org>
- Global Witness. (2024). Defensores de la Tierra y el Medio Ambiente 2023. Global Witness. Recuperado de <https://www.globalwitness.org>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Estadísticas del Agua en México 2025. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Estadísticas de incendios forestales en México 2024. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>
- World Health Organization (WHO). (2022). Air pollution and health. WHO. Recuperado de <https://www.who.int>
- World Resources Institute (WRI México). (2023). La calidad del aire en México: impactos y retos. WRI. Recuperado de <https://wrimexico.org>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2024). Informe sobre la pérdida de bosques y selvas en México. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat>
- ONU Medio Ambiente. (2023). América Latina y el Caribe: situación de las personas defensoras ambientales. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.unep.org>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Acuerdo de Escazú: Balance de implementación regional. CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia de protección a líderes sociales y ambientales. Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- European Commission. (2022). The Aarhus Convention: Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters. European Union. Recuperado de <https://ec.europa.eu>